

Medellín, octubre 09 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

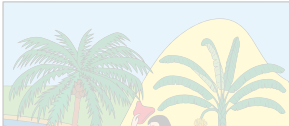
Gaceta N°. 25.294 - 42 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060950620	Octubre 07	3	2025060950701	Octubre 07	24
2025060950693	Octubre 07	9	2025060950705	Octubre 07	28
2025060950696	Octubre 07	13	2025060950706	Octubre 07	31
2025060950698	Octubre 07	17	2025060950707	Octubre 07	39
2025060950700	Octubre 07	20			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar **2025** al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE – DANE: 305893001935**, del Municipio de **YONDÓ – Departamento de Antioquia**.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE – DANE: 305893001935** , del Municipio de **YONDÓ – Departamento de Antioquia.**”

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado denominado **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, de propiedad de **YAMIRTA PINZÓN ÁLVAREZ**, ubicado en la **Carrera 47 N° 54-74**, Teléfonos **6048325863 / 3043018376**, correo **ceminuevohorizonte@gmail.com** / **rosirisbaronrobles22@gmail.com**, del Municipio de Yondó, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario **A**, número de **DANE: 305893001935**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	0091349	29/04/2010
Jardín	0091349	29/04/2010

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** – DANE: 305893001935 , del Municipio de YONDÓ – Departamento de Antioquia."

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	0091349	29/04/2010
Primero	0091349	29/04/2010
Segundo	0091349	29/04/2010
Tercero	0091349	29/04/2010
Cuarto	0091349	29/04/2010
Quinto	0091349	29/04/2010

La señora ROSIRIS BARÓN ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.814.475, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, presentó a través del aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación, en el **Libertad Regulada** para la jornada **DIURNA (COMPLETA)** de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2025 .

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2024, se encontró una diferencia de 11 estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida.

Con relación al concepto de **seguro de accidentes** se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado".

Por conceptos como **derechos de grados** pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

En cuanto a la **lista de útiles reportada** y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y

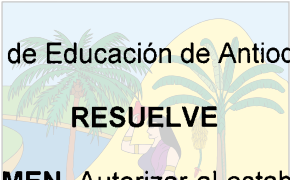
“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** – DANE: 305893001935 , del Municipio de YONDÓ – Departamento de Antioquia.”

modificaciones del currículo. El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos **2025 - 2026**: Incremento básico IPC (**6,12%**), Política de inclusión (**0,25%**), Índice de permanencia en desempeño Alto (**0,50%**), Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (**0,63%**), para un total de **7.5%** para el año 2025. Pero, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°005 de 2024 del 27 de noviembre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del primer grado de **0%** y **7,5%** para todos los demás grados.

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, de propiedad de **YAMIRTA PINZÓN ÁLVAREZ**, ubicado en la Carrera 47 N° 54-74, Teléfonos 6048325863 / 3043018376, correo ceminuevohorizonte@gmail.com / rosirisbaronroble22@gmail.com, del Municipio de Yondó, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario **A**, número de DANE: **305893001935**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Libertad Regulada** para el año académico **2025**, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardín.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
0%	Primer Grado	Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 “Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado”.
7,5%	Siguientes Grados.	“Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior” Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6”.

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar **2025** en los siguientes valores. El primer **grado** que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE – DANE: 305893001935 , del Municipio de YONDÓ – Departamento de Antioquia."

Grado	Tarifa anual 2025 Calendario	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.775.000	\$ 277.500	\$ 2.497.500	\$ 249.750
Jardín	\$ 2.983.125	\$ 298.313	\$ 2.684.813	\$ 268.481
Transición	\$ 2.983.125	\$ 298.313	\$ 2.684.813	\$ 268.481
Primero	\$ 2.983.125	\$ 298.313	\$ 2.684.813	\$ 268.481
Segundo	\$ 2.983.125	\$ 298.313	\$ 2.684.813	\$ 268.481
Tercero	\$ 2.983.125	\$ 298.313	\$ 2.684.813	\$ 268.481
Cuarto	\$ 2.983.125	\$ 298.313	\$ 2.684.813	\$ 268.481
Quinto	\$ 2.983.125	\$ 298.313	\$ 2.684.813	\$ 268.481

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

OTROS COBROS PERIODICOS	GRADOS	VALOR 2025
Salidas Escolares pre- escolar (Voluntario)	pre- escolar	\$ 70.000
Salidas Escolares primaria (Voluntario)	primaria	\$ 120.000
Carné Estudiantil (Todos los grados)	Todos los Grados	\$ 30.000
Seguro estudiantil (Voluntario)	Todos los Grados	\$ 20.000
Cuadernillos (Voluntario)	Todos los Grados	\$ 60.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE – DANE: 305893001935** , del Municipio de **YONDÓ – Departamento de Antioquia.**”

del aplicativo EVI para el 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** del Municipio de **Yondó – Antioquia.**

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

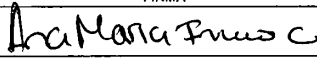
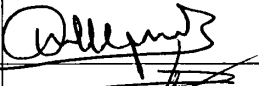
ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		21/10/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		3 Oct 2025
Aprobó:	Ivan Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		6 Oct 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060950693

Fecha: 07/10/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S201500193383 del 29 de mayo de 2015, en el sentido que el **C.E.R. LOS ALMAGROS (DANE 205665000495)** obtendrá el carácter de Institución Educativa y se denominará **I.E.R. LOS ALMAGROS (DANE 205665000495)** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

EL **C.E.R. LOS ALMAGROS (DANE 205665000495)** del Municipio de San Pedro de urabá - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución Departamental S201500193383 del 29 de mayo de 2015, por la cual se reorganizan unos Establecimientos Educativos y se le concede reconocimiento de carácter oficial a dicho Centro Educativo Rural, con sede principal ubicada en la Vereda Las Almagras del municipio de San Pedro de urabá – Antioquia.

Mediante Resolución Departamental S 2029060004030 del 17 de febrero de 2020, se anexa al **C.E.R. LOS ALMAGROS** la sede: C.E.R. GUARTINAJÓ ubicada en la Vereda Guartinajo del municipio de San Pedro de urabá – Antioquia.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo, con Radicado N° 2025020034663 del 29 de agosto de 2025, donde se solicita:

- “Cambiar de denominación el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R) y ampliación del servicio garantizando la prestación del servicio educativo para los grados 9°, 10° y 11° con carácter académico y modelos educativos flexibles.
- Incluir los niveles de preescolar (grados -2°, -1° y 0°), básica primaria (1° a 5°), secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°) a los Centros Educativos Rurales y TODAS SUS SEDES
- La institución educativa tendrá los modelos de educación tradicional, preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Las jornadas habilitadas para la institución educativa serán: mañana y tarde en calendario A.
- Se habilita la educación de adultos, CLEI I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturna y sabatino dominical.”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente la Resolución Departamental S201500193383 del 29 de mayo de 2015, en el sentido de cambiar el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R.) a Institución Educativa Rural (I.E.R.) del **C.E.R. LOS ALMAGROS (DANE 205665000495)**, por lo que a partir de la ejecutoria del presente acto se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS ALMAGROS** con **DANE 205665000495** del Municipio de San Pedro de urabá - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental S201500193383 del 29 de mayo de 2015, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo en los niveles de preescolar (Pre-jardín y Jardín), básica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

secundaria (Grado 9°) y media (grados 10° y 11°) y se habilita la educación para adultos CLEI III al VI. Adicionalmente, se habilita la jornada diurna (Mañana y Tarde) a la Institución educativa, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2015, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS ALMAGROS (DANE 205665000495) con sede principal en la Vereda Las Almagras del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (grado Pre-jardín, Jardín y transición), Básica Ciclos Primaria (1° a 5°), Secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°), bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI para desarrollar los programas de Alfabetización.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa, Mañana y Tarde) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y Sabatino Dominical de manera presencial o semipresencial, calendario "A", de propiedad del Municipio de San Pedro de urabá, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. Los CLEI I, II, III, IV, V y VI serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa así lo conduya.

Parágrafo 2°. La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto técnico establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.”

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la I.E.R. LOS ALMAGROS (DANE 205665000495) del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, para expedir el título de bachiller académico, diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO. En los documentos que expidan la I.E.R. **LOS ALMAGROS (DANE 205665000495)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La I.E.R. **LOS ALMAGROS (DANE 205665000495)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI); cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

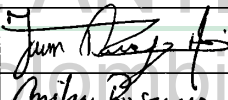
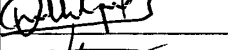
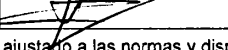
Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar al Rector(a) de la I.E.R. **LOS ALMAGROS (DANE 205665000495)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		29/09/2025
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		29/09/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		29/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		2 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		2 Oct 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060950696

Fecha: 07/10/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S201500000332 del 6 de enero de 2015, en el sentido que el **C.E.R. SAN PABLO APOSTÓL (DANE 405665000443)** obtendrá el carácter de Institución Educativa y se denominará **I.E.R. SAN PABLO APOSTÓL (DANE 405665000443)** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

EL C.E.R. SAN PABLO APOSTÓL (DANE 405665000443) del Municipio de San Pedro de urabá - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución Departamental S201500000332 del 6 de Enero de 2015, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial a dicho Centro Educativo Rural, con sede principal ubicada en la Vereda El Caimán.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo, con Radicado N° 2025020034663 del 29 de agosto de 2025, donde se solicita:

- “Cambiar de denominación el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R) y ampliación del servicio garantizando la prestación del servicio educativo para los grados 9°, 10° y 11° con carácter académico y modelos educativos flexibles.
- Incluir los niveles de preescolar (grados -2°, -1° y 0°), básica primaria (1° a 5°), secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°) a los Centros Educativos Rurales y **TODAS SUS SEDES**
- La institución educativa tendrá los modelos de educación tradicional, preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Las jornadas habilitadas para la institución educativa serán: mañana y tarde en calendario A.
- Se habilita la educación de adultos, CLEI I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturna y sabatino dominical.”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente la Resolución Departamental S201500000332 del 6 de enero de 2015, en el sentido de cambiar el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R.) a Institución Educativa Rural (I.E.R.) al **C.E.R. SAN PABLO APOSTÓL (DANE 405665000443)**, por lo que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO APOSTÓL** con **DANE 405665000443** del Municipio de San Pedro de urabá - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental S201500000332 del 6 de enero de 2015, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo en los niveles de preescolar (Pre-jardín y Jardín), básica secundaria (Grado 9°) y media (grados 10° y 11°) y se habilita la educación para adultos CLEI III al VI. Adicionalmente, se habilita la jornada diurna (Mañana y Tarde) a la Institución educativa, el cual quedará así:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

“ARTÍCULO 1º. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2015, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO APOSTÓL (DANE 405665000443)** con sede principal en la Vereda El Caimán del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (grado Pre-jardín, Jardín y transición), Básica Ciclos Primaria (1º a 5º), Secundaria (6º a 9º) y media (10º y 11º), bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI para desarrollar los programas de Alfabetización.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa, Mañana y Tarde) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y Sabatino Dominical de manera presencial o semipresencial, calendario "A", de propiedad del Municipio de San Pedro de urabá , Departamento de Antioquia.

Paragrafo 1º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO APOSTÓL (DANE 405665000443)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, continuará ofreciendo el servicio educativo en las sedes ubicadas en las siguientes direcciones: Vereda La Florida (sede SANTA ROSA, DANE205665001033), Vereda Tiodocto (sede NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DANE 205665001220), Vereda Parcelas (sede PARCELAS UNIÓN HORIZONTE, DANE 205665010083) y Vereda El Caimán (sede SAN JUAN BAUTISTA, DANE 205665001025) del municipio de San Pedro de urabá – Antioquia.

Parágrafo 2º. Los CLEI I, II, III, IV, V y VI serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa así lo conduya.

Paragrafo 3º. La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto tecnico establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.”

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la **I.E.R. SAN PABLO APOSTÓL (DANE 405665000443)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, para expedir el título de bachiller académico, diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO. En los documentos que expidan la **I.E.R. SAN PABLO APOSTÓL (DANE 405665000443)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La **I.E.R. SAN PABLO APOSTÓL (DANE 405665000443)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI); cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar al Rector(a) de la **I.E.R. SAN PABLO APOSTÓL (DANE 405665000443)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		29/09/2025
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		29/09/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		29/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		2 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		02-Oct-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060950698
Fecha: 07/10/2025



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes de la sede principal I.E. **NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121)** del municipio de Cañasgordas – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La **I.E NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121)** con sede principal ubicada en la Kr. 26 N° 47 - 84 del municipio de Cañasgordas - Antioquia, obtuvo reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, mediante la Resolución S129235 del 22 de octubre de 2014, incluyendo varias sedes, entre ellas la sede **E.U CAÑASGORDAS (DANE 105138000385)**, ubicada en la Kr. N°30 24 - 25.

Mediante oficio enviado por las autoridades educativas del Municipio de Cañasgordas - Antioquia, informa que se requiere trasladar temporalmente a los estudiantes, debido a la afectación en la infraestructura física de la sede principal I.E. NICOLÁS GAVIRIA, con motivo del sismo que se presentó el pasado 14 de septiembre de 2025.

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable con radicado N°2025020037235 16 de septiembre de 2025, se procede a proyectar el acto administrativo por el cual:

- "Se traslada temporalmente los estudiantes de la sede principal **I.E. NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121)**, ubicada en la Kr. N°26 47- 84, para la sede **E.U CAÑASGORDAS (DANE 105138000385)**, ubicada en la Kr N°30 24 -25, hasta que duren las actividades de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de los ambientes de aprendizaje."

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar de manera temporal los estudiantes de la sede principal **I.E. NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121)** para la sede **E.U CAÑASGORDAS (DANE 105138000385)**, ubicada en la Kr N°30 24-25 del municipio de Cañasgordas - Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Rector(a) de la **I.E. NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121)** del Municipio de Cañasgordas - Antioquia, será responsable de informar a la Secretaría de Educación de Antioquia - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez finalizadas las obras de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de los ambientes de aprendizaje, siempre y cuando se considere apto para la reincorporación los estudiantes a la sede principal **I.E. NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121)**, con el fin de expedir los actos administrativos que sean necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Rector(a) de la **I.E. NICOLÁS GAVIRIA (DANE**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

105138000121) del Municipio de Cañasgordas - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>Juan Diego Hidalgo Pino</i>	29/09/2025
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>Cristian Fernando Rosero Herrera</i>	29/09/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>Jorge Orlando Soto Giraldo</i>	29/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	20 octubre 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	02-04-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S201500095347 del 20 de marzo de 2015, en el sentido que el **C.E.R. EL ZUMBIDO (DANE 205665000886)** obtendrá el carácter de Institución Educativa y se denominará **I.E.R. EL ZUMBIDO (DANE 205665000886)** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

EL **C.E.R. EL ZUMBIDO (DANE 205665000886)** del Municipio de San Pedro de urabá - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución Departamental S201500095347 del 20 de marzo de 2015, por la cual se reorganizan unos Establecimientos Educativos y se le concede reconocimiento de carácter oficial a dicho Centro Educativo Rural, con sede principal ubicada en la Vereda El Zumbido.

Mediante Resolución Departamental S2021060009222 del 29 de Abril de 2021, se anexaron al **C.E.R. EL ZUMBIDO** las sedes: C.E.R. EL CEDRO y la sede CER SAN JUANCITO ARRIBA, con sede principal ubicada en la Vereda El Zumbido del municipio de San Pedro de urabá – Antioquia.

Mediante Resolución Departamental S2023060004251 del 15 de febrero de 2023, se anexaron al **C.E.R. EL ZUMBIDO** las sedes: C.E.R. LA RULA, C.E.R. LA MAYUPA, C.E.R. EL AJÍ, C.E.R. CABAÑA ARRIBA del municipio de San Pedro de urabá – Antioquia.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo con Radicado N° 2025020034663 del 29 de agosto de 2025, donde se solicita:

- “Cambiar de denominación el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R) y ampliación del servicio garantizando la prestación del servicio educativo para los grados 9°, 10° y 11° con carácter académico y modelos educativos flexibles.
- Incluir los niveles de preescolar (grados -2°, -1° y 0°), básica primaria (1° a 5°), secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°) a los Centros Educativos Rurales y **TODAS SUS SEDES**
- La institución educativa tendrá los modelos de educación tradicional, preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Las jornadas habilitadas para la institución educativa serán: mañana y tarde en calendario A.
- Se habilita la educación de adultos, CLEI I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturna y sabatino dominical.”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente la Resolución Departamental S201500095347 del 20 de Marzo de 2015, en el sentido de cambiar el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R.) a Institución Educativa Rural (I.E.R.) al **C.E.R. EL ZUMBIDO (DANE 205665000886)**, por lo que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ZUMBIDO con **DANE 205665000886** del Municipio de San Pedro de urabá - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental S201500095347 del 20 de Marzo de 2015, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo en los niveles de preescolar (Pre-jardín y Jardín), básica secundaria (Grado 9°) y media (grados 10° y 11°) y se habilita la educación para adultos CLEI III al VI. Adicionalmente, se habilita la jornada diurna (Mañana y Tarde) a la Institución educativa, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial a partir del año 2015, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL ZUMBIDO (DANE 205665000886) con sede principal en la Vereda El Zumbido del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (grado Pre-jardín, Jardín y transición), Básica Ciclos Primaria (1° a 5°), Secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°), bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI para desarrollar los programas de Alfabetización.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa, Mañana y Tarde) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y Sabatino Dominical de manera presencial o semipresencial, calendario "A", de propiedad del Municipio de San Pedro de urabá , Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. Los CLEI I, II, III, IV, V y VI serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa así lo conduya.

Paragrafo 2°. La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto tecnico establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.”

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la **I.E.R. EL ZUMBIDO (DANE 205665000886)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, para expedir el título de bachiller académico, diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015, a partir de la ejecutoriada del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO. En los documentos que expida la I.E.R. EL ZUMBIDO (DANE 205665000886) del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La I.E.R. EL ZUMBIDO (DANE 205665000886) del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, deberá iniciar el proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI); cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

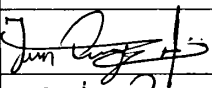
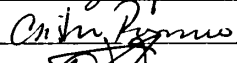
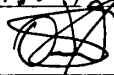
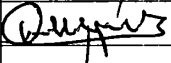
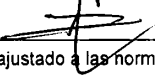
Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar al Rector(a) de la I.E.R. EL ZUMBIDO (DANE 205665000886) del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		29/09/2025
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		29/09/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		29/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		2 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		2-02-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060950701
Fecha: 07/10/2025



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye a la **I.E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA (DANE 105697000077)** del municipio de El Santuario – Antioquia, los grados de **Pre-Jardín y Jardín** del nivel de Preescolar.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2024070000001 del 1 de enero del 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que el artículo 2.3.3.2.2.4. del Decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional.

La **I.E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA (DANE 105697000077)** del municipio de El Santuario – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución Departamental N°0696 del 4 de febrero de 2003, por la cual se fusionan unos Establecimientos Educativos y se le concede reconocimiento de carácter oficial a dicha Institución educativa, en la cual se autoriza para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Básica Ciclos Primaria (1° a 5°), Secundaria (6° a 9°) y el nivel de educación media técnica especialidades: Dibujo Técnico Industrial, Ebanistería, Electricidad y Electrónica, Mecánica Industrial y Metalistería.

Mediante Resolución Departamental S201500289359 del 21 de julio de 2015, se autoriza a partir del año 2015, a la **I.E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA** ampliar el servicio educativo, en el sentido de ofrecer Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados, los cuales son desde CLEI I al VI en la jornada nocturna.

Mediante Resolución Departamental S 2020060108158 del 11 de agosto de 2020, se autoriza a partir del año 2020, a la **I.E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA** ampliar el servicio educativo, en el sentido de ofrecer las Metodologías Flexibles de Aceleración del Aprendizaje y Caminar en Secundaria.

Mediante oficio enviado por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA (DANE 105697000077)** del municipio de El Santuario – Antioquia, solicita la inclusión de los grados **Pre-Jardín y Jardín** del nivel de preescolar.

Dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite el concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Natalia Andrea Ramírez Carmona, con Radicado N° 2025020037065 del 15 julio de 2025, para la proyección del acto administrativo en el que se procederá a:

- “Incluir en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA (DANE 105697000077)** del municipio de El Santuario – Antioquia, los grados Pre-Jardín y Jardín del nivel de preescolar.”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Incluir en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA (DANE 105697000077)** del municipio de El Santuario – Antioquia, los grados Pre-Jardín y Jardín del nivel de preescolar, a partir de la ejecutoriada del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA (DANE 105697000077)** del municipio de El Santuario - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados a nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA (DANE 105697000077)** del municipio de El Santuario - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los grados autorizados, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA (DANE 105697000077)** del municipio de El Santuario - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismos del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Educación de Antioquia garantizará la planta de cargo de docentes y del Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA (DANE 105697000077)** del municipio de El Santuario – Antioquia, para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO SEXTO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA (DANE 105697000077)** del municipio de El Santuario, podrá expedir certificados de estudios y constancias de desempeño, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA (DANE**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

105697000077) del municipio de El Santuario – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

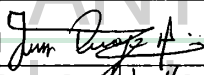
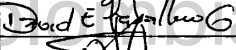
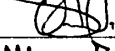
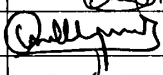
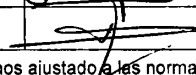
ARTÍCULO OCTAVO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar al Rector(a) de INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CORDOBA (DANE 105697000077) del municipio de El Santuario - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		25/9/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		25/9/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		2 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		2 Oct 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060950705
Fecha: 07/10/2025



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** a la **I.E. CISNEROS (DANE 105190000181)** del municipio de Cisneros - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CISNEROS (DANE 105190000181)** del municipio de Cisneros – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución Departamental N°0593 del 29 de enero de 2003, por la cual se fusionan unos Establecimientos Educativos y se le concede reconocimiento de carácter



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

oficial a dicha Institución educativa, en la cual se autoriza para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Básica Primaria (1° a 5°), Ciclo Secundaria (6° a 9°) y el nivel de educación Media Academia (10° y 11°), y Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados, los cuales son desde CLEI I al VI.

Mediante oficio enviado por las autoridades educativas del municipio de Cisneros y el oficio realizado por la profesional de la Dirección de Calidad Educativa con radicado N° 2025020034865 del 1 de septiembre de 2025, donde se conceptua de manera favorable para la inclusión de media técnica especialidad en **INFORMÁTICA DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** para la **I.E. CISNEROS** del municipio de Cisneros – Antioquia.

De conformidad a lo anterior y dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por la profesional universitaria Diana Milena Ruiz Arango, mediante Radicado N° 2025020037016 del 15 de septiembre de 2025, se procede con la proyección del acto administrativo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** a la **I.E. CISNEROS (DANE 105190000181)** del municipio de Cisneros - Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la **I.E. CISNEROS (DANE 105190000181)** del municipio de Cisneros - Antioquia, para expedir el título de **Bachiller en MEDIA TÉCNICA – INFORMÁTICA DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE**, los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. La **I.E. CISNEROS (DANE 105190000181)** del municipio de Cisneros - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI); cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

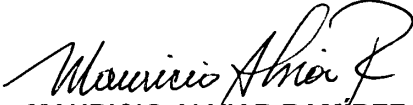


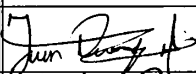
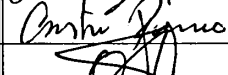
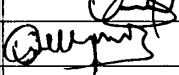
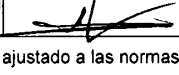
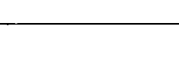
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO. Notificar al Rector(a) de la I.E. CISNEROS (DANE 105190000181) del municipio de Cisneros – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		29/09/2025
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		29/09/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		29/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		2 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		2 Oct 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se renuevan unos programas de formación laboral al **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD - CEDES** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Yarumal - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El libro 2, parte 6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el Artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

" Por medio de la cual se renuevan unos programas de formación laboral al CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD - CEDES y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Yarumal - Antioquia "

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece: *"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento. Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años"*.

El Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El capítulo VI del Decreto 4904 de 2009, establece las disposiciones especiales para los programas en las áreas auxiliares de la salud.

El Centro de Educación en Salud CEDES viene funcionando en el Municipio de Yarumal amparado en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 000705 del 24 de marzo de 1998, por la cual se concedió autorización oficial a la Institución de Educación No Formal "Centro de Educación en Salud CEDES Empresa Asociativa de Trabajo", para prestar el servicio de educación no formal en la subsele del Municipio de Yolombó.
- Resolución Departamental N° 6933 del 30 de julio de 1999, por la cual se concedió autorización oficial al establecimiento de educación no formal denominado "Centro de Educación en Salud CEDES Empresa Asociativa de Trabajo", ubicado en las siguientes direcciones y Municipios del Departamento de Antioquia: Yarumal carrera 23 12-13, Hospital San Juan de Dios / Yolombó Hospital San Rafael.
- Resolución Departamental N° 7725 del 20 de agosto de 1999, por la cual se concedió autorización oficial al establecimiento de educación no formal denominado "Centro de Educación en Salud CEDES Empresa Asociativa de Trabajo", ubicado en las siguientes direcciones y Municipios del Departamento de Antioquia: Yarumal carrera 23 12-13, Hospital San Juan de Dios / Yolombó Hospital San Rafael.
- Resolución Departamental N° 2304 del 15 de abril de 2004, por la cual se autorizó a la Institución Educativa No Formal denominada CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD - CEDES E.A.T., en las sedes de los Municipios de Yarumal, carrera 23 12-13 Hospital San Juan de Dios; Yolombó Hospital San Rafael, Departamento de Antioquia para ofrecer la jornada sabatina y dominical en los programas autorizados para dichas sedes mediante la Resolución 7725 del 20 de agosto 1999.
Es una institución privada, mixta, jornada diurna, nocturna y sabatino- dominical, propiedad de la empresa Asociativa de trabajo denominada Centro de Educación en Salud CEDES E.A.T.
- Resolución Departamental N° 1979 del 25 de febrero de 2005, por la cual se autorizó el cambio de nombre al CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD SEDES E.A.T., por el de CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD CEDES S.A., ubicado en las sedes de los municipios no certificados de Yarumal, carrera 23 12-13 hospital San Juan de Dios y Yolombó, Hospital San Rafael, Departamento de Antioquia.
- Resolución Departamental N° 0093622 del 18 de mayo de 2010, por la cual se modificó el artículo 1° de la Resolución Departamental N° 6933 del 30 de julio de 1999, mediante la cual se concedió autorización oficial al entonces denominado CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD CEDES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, que se ubicaba en la carrera 23 48-150 del

“ Por medio de la cual se renuevan unos programas de formación laboral al **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD - CEDES** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Yarumal - Antioquia”

Municipio de Yarumal, en el sentido de conferirle **Licencia de Funcionamiento** al actualmente denominado **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD CEDES**, registrar su actual dirección en la **carrera 22 14-22 del Municipio de Yarumal**, Departamento de Antioquia.

El **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD CEDES** del Municipio de Yarumal, es un establecimiento educativo privado, mixto, jornada diurna, nocturna y fin de semana (sabatino - dominical), de carácter presencial, propiedad de la entidad denominada **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD CEDES S.A.**

- Resolución Departamental S2023060049824 del 10 de abril de 2023, por la cual se renovaron los registros de programas al **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD CEDES**, otorgados mediante Resolución Departamental S2017060041381 del 20 de febrero de 2017, contados a partir del 15 de junio de 2020 por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral que a continuación se detallan en los Municipios de Yarumal y Yolombó Técnico laboral Auxiliar en enfermería, Técnico laboral Auxiliar en Salud Oral, Técnico laboral Auxiliar en servicios Farmacéuticos y Técnico laboral Auxiliar Administrativo en Salud.

El representante legal del **Centro de Educación en Salud CEDES**, Señor **SIMÓN FELIPE BARRERA CARDONA**, presentó a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante los radicados 2024010572413 del 12 de diciembre de 2024, 2025010071343 del 14 de febrero de 2025, 2025010083677 del 21 de febrero de 2025, 2025010192336 del 22 de abril de 2025, 2025010326715 del 11 de julio de 2025, 2025010326987 del 1 de julio de 2025, 2025010221203 del 6 de mayo de 2025, 2025010352054 del 14 de julio de 2025, 2025010466539 del 4 de septiembre de 2025 y 2025010466547 del 5 de septiembre de 2025, la solicitud de renovación del registro de los programas de formación laboral en las áreas de la salud de la sede de Yarumal (Carrera 22 N° 14-22), los cuales son: Técnico laboral Auxiliar en Enfermería, Técnico laboral Auxiliar en Salud Oral, Técnico laboral Auxiliar en servicios Farmacéuticos y Técnico laboral Auxiliar Administrativo en Salud.

Mediante el radicado 2025253001677611 del 1 de julio de 2025, la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud - CITHS emitió Concepto Técnico Favorable del plan de formación práctica de los programas TL AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD, TL AUXILIAR EN ENFERMERÍA, TL AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACÉUTICOS, TL AUXILIAR EN SALUD ORAL, del **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD CEDES – sede Yarumal – Antioquia**, así:

RADICADO SOLICITUD	CIUDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	CONCEPTO EMITIDO
2025423001763532	YARUMAL	CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD CEDES	AUXILIAR EN ENFERMERÍA	FAVORABLE
2025423001763532	YARUMAL	CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD CEDES	AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACÉUTICOS	FAVORABLE
2025423001763532	YARUMAL	CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD CEDES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD	FAVORABLE
2025423001763532	YARUMAL	CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD CEDES	AUXILIAR EN SALUD ORAL	FAVORABLE

" Por medio de la cual se renuevan unos programas de formación laboral al CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD - CEDES y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Yarumal - Antioquia "

"El GTAETDH de la CITHS emite concepto técnico previo de los programas de formación relacionados a continuación, de acuerdo con la copia electrónica de los documentos remitidos por la Secretaría de Educación Territorial Certificada:

... FAVORABLE

*De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Educación, el programa de formación técnica laboral en ..., CUMPLE con todos los criterios establecidos en los Acuerdos de la CITHS y del Capítulo 1, sobre Convenios docencia servicio, de título 1, parte 7 del Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social". En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico **FAVORABLE**...*

Dichos programas podrán tener prácticas, de conformidad con el concepto favorable de la CITHS en:

- TL Auxiliar en Enfermería: ESE Hospital San Juan de Dios de Yarumal, ESE Hospital Presbítero Emigdio Palacio de Entrerrios y ESE Hospital La Sagrada Familia de Campamento.
- TL auxiliar en servicios farmacéuticos: ESE Hospital San Juan de Dios de Yarumal, ESE Hospital Presbítero Emigdio Palacio de Entrerrios, ESE Hospital La Sagrada Familia de Campamento, droguería Fenix SAS de Yarumal, Hospifarmax droguería de Yarumal, farmacia Tejido Humano de Yarumal y Droguería Samifarma de Yarumal.
- TL en auxiliar administrativo en salud: ESE Hospital San Juan de Dios de Yarumal, ESE Hospital Presbítero Emigdio Palacio de Entrerrios y ESE Hospital La Sagrada Familia de Campamento.
- TL en auxiliar en salud oral: ESE Hospital San Juan de Dios de Yarumal, ESE Hospital Presbítero Emigdio Palacio de Entrerrios, ESE Hospital La Sagrada Familia de Campamento y consultorio odontológico Yondani Celada Uñates de Yarumal.

Revisada la información de solicitud de renovación del registro de programas por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el 5 de agosto de 2025 a la sede ubicada en la Carrera 22 N° 14-22 del Municipio de Yarumal - Antioquia, según el Acuerdo 114 de 2010, fundamentan que el Centro de Educación en Salud CEDES cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la renovación al registro de programas laborales requeridos en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Centro de Educación en Salud CEDES de los Municipio de Yarumal - Antioquia garantizará, conforme al Artículo 6° de la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar los registros de programas al **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD CEDES**, otorgados mediante Resolución Departamental S2023060049824 del 10 de abril de 2023, contados a partir del 15 de junio de 2025 por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

" Por medio de la cual se renuevan unos programas de formación laboral al CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD - CEDES y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Yarumal - Antioquia "

– SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral que se detallan a continuación:

Municipio: Yarumal - Antioquia Dirección: Carrera 22 N° 14-22 Teléfono: 8539130 - 3128669806 Email: cedes@cedes.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería	Opción 1				Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Enfermería
	Total Horas: 1800 Teóricas: 720	1 nivel de 18 semanas	\$3.730.978	Diurno: Lunes a Viernes 8:00 am – 5:00 pm (40 horas semanales)		
	Prácticas: 1080	1 Nivel de 30 semanas		Lunes a sábados en horarios entre las 7:00 am a 7:00 pm (36 horas semanales)		
	Opción 2					
	Total Horas: 1800 Teóricas: 720	2 niveles de 18 semanas cada uno	\$2.487.319	Nocturno: lunes a viernes de 5 p.m. a 9:30 p.m. (20 horas semanales)		
	Prácticas: 1080	1 Nivel de 30 semanas		Lunes a sábados en horarios entre las 7:00 am a 7:00 pm (36 horas semanales)		
	Opción 3					
	Total Horas: 1800 Teóricas: 720	3 niveles de 30 semanas cada uno	\$1.865.489	Sábados o domingos: 8 a.m. – 5 p.m. (8 horas semanales)		
	Prácticas: 1080	1 Nivel de 30 semanas		Lunes a sábados en horarios entre las 7:00 am a 7:00 pm (36 horas semanales)		
	Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral	Opción 1				
Total Horas: 1800 Teóricas: 720		1 nivel de 24 semanas	\$ 2.976.144	Diurno: Lunes a Viernes 7:00 am – 1:30 pm (30 horas semanales)		
Prácticas: 1080		1 Nivel de 30 semanas		Lunes a sábados en horarios entre las 7:00 am a 7:00 pm (36 horas semanales)		
Opción 2						
Total Horas: 1800 Teóricas: 720		3 niveles de 30 semanas cada uno	\$ 1.488.072	Sábados o domingos: 8 a.m. – 5 p.m. (8 horas semanales)		

" Por medio de la cual se renuevan unos programas de formación laboral al CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD - CEDES y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Yarumal - Antioquia "

	Prácticas: 1080	1 Nivel de 30 semanas		Lunes a sábados en horarios entre las 7:00 am a 7:00 pm (36 horas semanales)		
Técnico laboral Auxiliar en servicios Farmacéuticos	Opción 1				Presenci al	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en servicios Farmacéuticos
	Total Horas: 1800 Teóricas: 720	1 nivel de 24 semanas	\$ 2.976.144	Diurno: Lunes a Viernes 7:00 am – 1:30 pm (30 horas semanales)		
	Prácticas: 1080	1 Nivel de 30 semanas		Lunes a sábados en horarios entre las 7:00 am a 7:00 pm (36 horas semanales)		
	Opción 2					
	Total Horas: 1800 Teóricas: 720	2 niveles de 18 semanas cada uno	\$1.984.096	Nocturno: Lunes a viernes de 5 p.m. a 9:30 p.m. (20 horas semanales)		
	Prácticas: 1080	1 Nivel de 30 semanas		Lunes a sábados en horarios entre las 7:00 am a 7:00 pm (36 horas semanales)		
	Opción 3					
	Total Horas: 1800 Teóricas: 720	3 niveles de 30 semanas cada uno	\$1.488.072	Sábados o domingos: 8 a.m. – 5 p.m. (8 horas semanales)		
	Prácticas: 1080	1 Nivel de 30 semanas		Lunes a sábados en horarios entre las 7:00 am a 7:00 pm (36 horas semanales)		
	Técnico laboral Auxiliar Administrativo en Salud	Opción 1				
Total Horas: 1800 Teóricas: 720		1 nivel de 24 semanas	\$2.976.144	Diurno: Lunes a Viernes 7:00 am – 1:30 pm (30 horas semanales)		
Prácticas: 1080		1 Nivel de 30 semanas		Lunes a sábados en horarios entre las 7:00 am a 7:00 pm (36 horas semanales)		
Opción 2						
Total Horas: 1800 Teóricas: 720		3 niveles de 30 semanas cada uno	\$1.488.072	Sábados o domingos: 8 a.m. – 5 p.m. (8 horas semanales)		
Prácticas: 1080		1 Nivel de 30 semanas		Lunes a sábados en horarios entre las 7:00 am a 7:00 pm (36 horas semanales)		

" Por medio de la cual se renuevan unos programas de formación laboral al **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD - CEDES** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Yarumal - Antioquia "

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el Centro de Educación en Salud CEDES del Municipio de Yarumal - Antioquia deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos, de conformidad con el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - El Centro de Educación en Salud CEDES del Municipio de Yarumal - Antioquia, acorde al Artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia, y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - El Centro de Educación en Salud CEDES del Municipio de Yarumal - Antioquia, afiliará al sistema general de riesgos laborales a los estudiantes inscritos y presentará a la Secretaría de Educación de Antioquia las pólizas de riesgos biológicos y la póliza vigente de responsabilidad civil extracontractual que debe constituirse en el marco de la relación docencia servicio, por un valor igual o superior a 250 S.M.M.L.V., a nombre de la escuela, indicando los programas de formación, de conformidad con el Artículo 2.7.1.1.15 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del Centro de Educación en Salud CEDES del Municipio de Yarumal - Antioquia, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD CEDES** del Municipio de Yarumal - Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

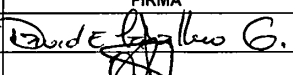
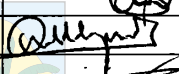
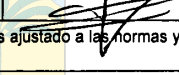
“ Por medio de la cual se renuevan unos programas de formación laboral al CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD - CEDES y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Yarumal - Antioquia ”

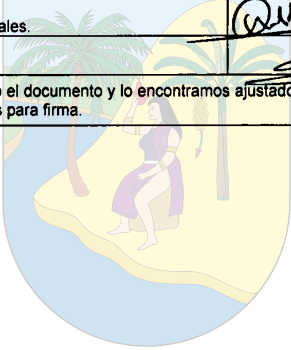
ARTÍCULO DÉCIMO. - Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		1/10/2025
Aprobó	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		2/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales.		2 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		2 Oct 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. LOS MANGOS (DANE 205197000229)** que pertenece al **C.E.R LA MILAGROSA (DANE 205197000202)** del municipio de Cocorná – Antioquia.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R LA MILAGROSA (DANE 205197000202)** del municipio de Cocorná – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N°125513 del 18 de septiembre de 2014, por la cual se le concede Reconocimiento de Carácter Oficial a dicho Centro Educativo Rural y demás sedes anexas, entre ellas: **C.E.R. LOS MANGOS (DANE 205197000229)**, ubicada en la Vereda Los Mangos.

Mediante oficio enviado por las autoridades educativas del municipio de Cocorná – Antioquia, con fecha del 12 de septiembre de 2025, se solicita el cierre temporal de la sede **C.E.R. LOS MANGOS (DANE 205197000229)** que pertenece al **C.E.R LA MILAGROSA (DANE 205197000202)**, dado que dicho establecimiento educativo no cuenta con estudiantes, debido al traslado de las familias a otro lugar, en consecuencia, se requiere realizar el respectivo cierre temporal.

Dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Natalia Andrea Ramírez Carmona, con radicado N° 2025020037549 del 17 de septiembre de 2025.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. LOS MANGOS (DANE 205197000229)** que pertenece al **C.E.R LA MILAGROSA (DANE 205197000202)** del Municipio de Cocorná – Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde al Director(a) Rural del **C.E.R LA MILAGROSA (DANE 205197000202)** del Municipio de Cocorná –Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes y, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Director(a) del **C.E.R LA MILAGROSA (DANE 205197000202)** del Municipio de Cocorná –Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la

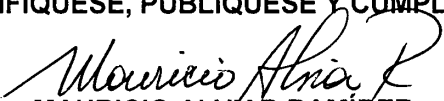


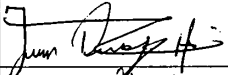
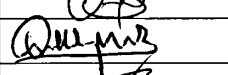
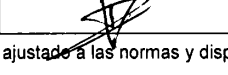
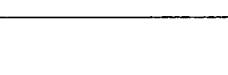
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		25/9/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		25/9/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		2 oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		2 oct 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*